



VENCIMIENTOS 2020

1. ENTES AUTÓNOMOS y SERVICIOS DESCENTRALIZADOS

se registrarán por el siguiente cuadro, sin perjuicio de lo establecido en los ordinales 12 y 19.

E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D
22	26	23	22(*)	29	22	22	24	28	22	23	22

(*) Tener en cuenta lo establecido en las [Resolución N° 707/020](#).

2. CEDE

(Incluso aquellos gestionados por la División Grandes Contribuyentes), sin perjuicio de lo establecido en el ordinal 19.

Presentación de Declaración Jurada y plazo para el pago:

Dígitos	E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D
TODOS	22	26	27	27(*)	29(*)	22(*)	22(*)	24(*)	28(*)	22(*)	23	22

(*) Tener en cuenta lo establecido en:

- Resolución N° [707/2020](#)
- Resolución N° [718/2020](#)
- Resolución N° [898/2020](#)
- Resolución N° [1.089/2020](#)
- Resolución N° [1.251/2020](#)
- Resolución N° [1.626/2020](#)
- Resolución N° [1.898/2020](#)

3. NO CEDE, sin perjuicio de lo establecido en el ordinal 19.

Presentación de Declaración Jurada y plazo para el pago:

Dígitos	E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D
TODOS	27	26	27	28 (*)	29(*)	25(*)	27(*)	26(*)	28(*)	26(*)	25	28

(*) Tener en cuenta lo establecido en:

- Resolución N° [707/020](#)
- Resolución N° [718/020](#)
- Resolución N° [898/020](#)
- Resolución N° [1.251/020](#)



- Resolución N° [1.626/2020](#)
- Resolución N° [1.898/2020](#)

4. NO CEDE - Balances al 31 de diciembre de 2019.

Presentación de declaración jurada: por Internet, o en medios magnéticos en los locales de las redes de cobranza habilitadas o dependencias de la DGI en aquellos casos en que no existan programas de ayuda disponibles, **hasta el 29 de mayo de 2020, según lo establecido en las Resoluciones N° [707/020](#) y [718/020](#).**

5. IVA Mínimo.

Mes	Días de 2020
Diciembre 2019	20 de enero
Enero 2020	20 de febrero
Febrero 2020 (*)	20 de marzo
Marzo 2020 (*)	20 de abril
Abril 2020 (**)	29 de mayo
Mayo 2020 (***)	20 de junio
Junio 2020	20 de julio
Julio 2020	20 de agosto
Agosto 2020	28 de setiembre
Setiembre 2020	20 de octubre
Octubre 2020	20 de noviembre
Noviembre 2020	21 de diciembre

(*) Las obligaciones correspondientes a los meses de cargo febrero y marzo de 2020 se podrán abonar en seis cuotas iguales y consecutivas a partir del mes de mayo del presente año ([Resolución N° 550/2020](#)).

(**) Las obligaciones mensuales correspondientes al mes de abril de 2020, se podrán abonar en seis cuotas iguales y consecutivas a partir del mes de julio de 2020 ([Resolución N° 898/2020](#)).

(***) Las obligaciones mensuales correspondientes al mes de mayo de 2020, se podrán abonar en seis cuotas iguales y consecutivas a partir del mes de agosto de 2020 ([Resolución N° 1.089/2020](#))

Tener en cuenta lo establecido en el [Decreto N° 224/020](#).



6. Servicios Personales fuera de la relación de dependencia: IVA/IRPF pagos a cuenta.

Bimestre	Días de 2020
Noviembre – Diciembre 2019	27 de enero
Enero – Febrero 2020	27 de marzo
Marzo – Abril 2020 (*)	29 de mayo
Mayo – Junio 2020	27 de julio
Julio – Agosto 2020	28 de setiembre
Setiembre – Octubre 2020	25 de noviembre

(*) Los anticipos del IRPF del bimestre marzo – abril de 2020, se podrán efectuar en la fecha establecida para los anticipos correspondientes al bimestre mayo – junio de 2020 [Resolución N° 898/2020](#).

7. Productores y Corredores de Seguros.

Bimestre IRPF	Días de 2020
Noviembre – Diciembre 2019	27 de enero
Enero – Febrero 2020	27 de marzo
Marzo – Abril 2020 (*)	29 de mayo
Mayo – Junio 2020	27 de julio
Julio – Agosto 2020	28 de setiembre
Setiembre – Octubre 2020	25 de noviembre

La presentación de la declaración jurada del IRPF, del ejercicio correspondiente al 31/12/2019, se realizará de acuerdo al ordinal 17.

Los productores y corredores de seguros contribuyentes del IRPF dispondrán de plazo **hasta el 20 de febrero de 2020** para efectuar el pago del saldo del Impuesto al Valor Agregado del ejercicio cerrado al 31/12/2019.

Los corredores y productores de seguros contribuyentes del IRAE deberán efectuar los pagos de tributos y presentar las declaraciones juradas correspondientes, en los plazos y condiciones establecidas en los ordinales 2, 3 y 4, según el grupo al que pertenezcan.

(*) Los anticipos del IRPF del bimestre marzo – abril de 2020, se podrán efectuar en la fecha establecida para los anticipos correspondientes al bimestre mayo – junio de 2020 [Resolución N° 898/2020](#).



8. IVA Servicios personales presentación de la declaración jurada.

La presentación de la declaración jurada de IVA servicios personales se realizará en los plazos establecidos en el ordinal 17, por Internet, o en medios magnéticos en los locales de las redes de cobranza habilitadas o dependencias de la DGI.

9. IMPUESTO AL PATRIMONIO personas físicas, núcleos familiares y sucesiones indivisas. Saldo de IRPF sucesiones indivisas.

Contribuyentes comprendidos en el literal A) del artículo 1 del Título 14 del Texto Ordenado 1996 y/o en el segundo inciso del literal B) del mismo artículo por el patrimonio afectado indirectamente a explotaciones agropecuarias.

Saldo IP y su sobretasa, IRPF sucesiones indivisas.	29 de mayo de 2020
Declaración jurada IP y su sobretasa, año 2019.	29 de mayo de 2020
Primer pago a cuenta IP y su sobretasa, año 2020.	28 de setiembre de 2020
Segundo pago a cuenta IP y su sobretasa, año 2020.	21 de octubre de 2020
Tercer pago a cuenta IP y su sobretasa, año 2020.	21 de diciembre de 2020
Art. 6° D.30/015 saldo IP y su sobretasa y declaración jurada 2019.	11 de febrero de 2020
Art. 6° D.30/015 anticipo IP y su sobretasa, 80% a cuenta año 2020.	21 de diciembre de 2020

Las sucesiones que actúen como responsables sustitutos presentarán la declaración jurada correspondiente de acuerdo a los plazos establecidos en el ordinal 25.

10. AGROPECUARIOS – Unidades Económico Administrativas

Las unidades económico administrativas dispondrán de plazo **hasta el 18 de setiembre de 2020**, para presentar la declaración jurada dispuesta en el artículo 28° del Decreto N° 30/015 de 16 de enero de 2015.



11. IMESI - NUMERAL 9):

Mes	Días de 2020
Diciembre 2019	13 de enero
Enero 2020	11 de febrero
Febrero 2020	11 de marzo
Marzo 2020	13 de abril
Abril 2020	11 de mayo
Mayo 2020	11 de junio
Junio 2020	13 de julio
Julio 2020	11 de agosto
Agosto 2020	10 de setiembre
Setiembre 2020	13 de octubre
Octubre 2020	11 de noviembre
Noviembre 2020	11 de diciembre

12. ANCAP:

Mes	Días de 2020
Noviembre 2019	14 de enero
Diciembre 2019	12 de febrero
Enero 2020	12 de marzo
Febrero 2020	14 de abril
Marzo 2020	12 de mayo
Abril 2020	12 de junio
Mayo 2020	14 de julio
Junio 2020	12 de agosto
Julio 2020	14 de setiembre
Agosto 2020	14 de octubre
Setiembre 2020	12 de noviembre
Octubre 2020	14 de diciembre



13. IRNR: Responsables.

Los responsables del IRNR presentarán declaración jurada y verterán los importes retenidos, en los plazos y condiciones establecidas en los ordinales 1, 2, y 3, según el grupo al que pertenezcan.

14. IRNR: Pagos a cuenta, excepto contribuyentes comprendidos en el ordinal 16.

Los contribuyentes comprendidos en el artículo 25º del Decreto N° 149/007 de 26 de abril de 2007, deberán realizar los pagos a cuenta del impuesto de acuerdo al cuadro de vencimientos establecido en el ordinal 23.

15. IRNR/Impuesto al Patrimonio: entidades no residentes que no actúen mediante establecimiento permanente.

Las entidades no residentes que no actúen mediante establecimiento permanente dispondrán de plazo hasta el 15 de mayo de 2020 para presentar la declaración jurada y efectuar el pago del saldo del IRNR y del Impuesto al Patrimonio, por el ejercicio cerrado al 31/12/2019.

16. IRNR/Impuesto al Patrimonio/IVA: entidades no residentes que no actúen mediante establecimiento permanente (artículos 21 bis y 21 ter Decreto N°149/007 de 26 de abril de 2007).

IRNR/IVA: Pagos a cuenta e información relacionada

Trimestre	Días de 2020
Octubre- Diciembre 2019	22 de enero
Enero-Marzo 2020	22 de abril
Abril-Junio 2020	22 de julio
Julio-Setiembre 2020	22 de octubre

Nota: El cuadro de vencimientos fue sustituido por la [Resolución N° 4433/2019](#).

Pagos: electrónicamente vía Internet.

Presentación de las declaraciones juradas: en el plazo y condiciones establecidas en el numeral 15.



Las entidades no residentes que no actúen mediante establecimiento permanente, y realicen actividades comprendidas en los artículos 21 bis y 21 ter del Decreto N° 149/007 de 26 de abril de 2007; efectuarán el pago del saldo del Impuesto al Patrimonio, por el ejercicio cerrado al 31/12/2019, en el plazo establecido en el numeral 15.

17. IRPF/IASS: presentación de la declaración jurada y pago de saldo.

RUC, C.I. o N.I.E. según corresponda	Días de 2020
0	23 al 28 de junio
1	29 de junio al 2 de julio
2	3 al 8 de julio
3	9 al 14 de julio
4	15 al 20 de julio
5	21 al 26 de julio
6	27 de julio al 2 de agosto
7	3 al 9 de agosto
8	10 al 13 de agosto
9	14 al 19 de agosto
Atrasados	20 al 24 de agosto

Los contribuyentes del IRPF y del IASS, podrán efectuar el pago del saldo del ejercicio correspondiente al 31 de diciembre de 2019 en 5 cuotas iguales de acuerdo al siguiente cuadro de vencimientos:

1era. cuota	26 de agosto
2da. cuota	28 de setiembre
3era. cuota	27 de octubre
4ta. cuota	25 de noviembre
5ta. cuota	28 de diciembre



18. IRPF: Categoría I - responsables.

Los responsables designados por los artículos 36º (Arrendamientos y otros rendimientos del capital inmobiliario), 39º (Rendimientos del capital mobiliario) excepto los del literal h) y 43º (Rematadores por transmisión de bienes muebles), del Decreto N° 148/007 de 26 de abril de 2007, presentarán la declaración jurada y verterán el importe retenido en los plazos y condiciones establecidos en los ordinales 1, 2, y 3, según el grupo al que pertenezcan.

Los responsables designados por el literal h) del artículo 39º del Decreto N° 148/007 de 26 de abril de 2007, presentarán la declaración jurada por Internet o en medios magnéticos, en los locales de redes de cobranza habilitadas o dependencias de la DGI y efectuarán el pago electrónicamente vía Internet o en dichas redes de cobranza habilitadas, sin perjuicio de lo dispuesto en el ordinal 28; de acuerdo con el siguiente cuadro:

Último Dígito	Días de 2020
0-1-2-3	7 de mayo
4-5-6	12 de mayo
7-8-9	15 de mayo

19. IRPF: Categoría II - responsables sustitutos artículo 62º Decreto 148/007-declaración jurada y pago.

Los responsables sustitutos designados por el artículo 62º del Decreto N° 148/007 de 26 de abril de 2007, verterán la retención efectuada, en las redes de cobranza habilitadas o electrónicamente vía Internet, en las fechas establecidas en el siguiente cuadro de vencimientos:

Dígitos	E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D
TODOS	23	21	20	27	29	22	21	21	28	22	23	21

Las Instituciones de Asistencia Médica Colectiva que pagan las contribuciones especiales de seguridad social a través del mecanismo de compensación de créditos, dispondrán del siguiente cuadro de vencimientos, a los efectos de realizar el pago y presentar la declaración jurada que refiere el artículo 65º del Decreto N° 148/007 de 26 de abril de 2007:

E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D
27	26	25	27	29	25	27	26	28	26	25	28



20. IRPF: Categoría II - responsables por obligaciones tributarias de terceros - declaración jurada y pago.

Los responsables designados por el artículo 73º del Decreto N° 148/007 de 26 de abril de 2007 (Responsables por obligaciones tributarias de terceros), presentarán la Declaración Jurada prevista en el inciso segundo del numeral 30º de la Resolución N° 662/2007 de 29 de junio de 2007, y verterán las retenciones en los plazos y condiciones establecidos en los ordinales 1, 2, y 3, según el grupo al que pertenezcan.

21. IRPF: Categoría II - restantes responsables - declaración jurada y pago.

Los responsables designados en los artículos 66º (Cooperativas), 67º (Afiliados activos a otras instituciones previsionales), 69º (AFAPs) y en el segundo inciso del 71º (Caja de Jubilaciones y Pensiones Bancarias), del Decreto N° 148/007 de 26 de abril de 2007, y en los numerales 41) (Empleadores usuarios de zona franca), 42) (Subsidios por inactividad compensada), 43) (Construcción), 45) (Pagos a ex - empleados y familiares), 45) bis (Cajas de auxilio o seguros convencionales) y 46) (Retiros incentivados), de la Resolución N° 662/2007 de 29 de junio de 2007, excepto los casos comprendidos en el artículo 62º del referido Decreto, presentarán la declaración jurada y verterán la retención en los plazos y condiciones establecidos en los ordinales 1, 2, y 3, según el grupo al que pertenezcan.

22. IASS: responsables sustitutos – declaración jurada y pago

Los responsables sustitutos designados en el artículo 10º del Decreto N° 344/008 de 16 de julio de 2008, presentarán la declaración jurada y verterán la retención en los plazos y condiciones establecidos en los ordinales 1, 2 y 3, según el grupo al que pertenezcan.



23. IRPF: Pagos a cuenta arrendamientos de inmuebles e incrementos patrimoniales.

Mes	Días de 2020
Diciembre 2019	27 de enero
Enero 2020	26 de febrero
Febrero 2020	27 de marzo
Marzo 2020	27 de abril
Abril 2020	29 de mayo
Mayo 2020	25 de junio
Junio 2020	27 de julio
Julio 2020	26 de agosto
Agosto 2020	28 de setiembre
Setiembre 2020	26 de octubre
Octubre 2020	25 de noviembre
Noviembre 2020	28 de diciembre

24. IRPF/IRNR: Retenciones arrendamientos de inmuebles – Entidades en Régimen de Atribución de Rentas.

Los responsables designados por el numeral 16 bis de la Resolución N° 662/2007 de 29 de junio de 2007, verterán las retenciones en los plazos y condiciones establecidas en los ordinales 1, 2, y 3, según el grupo al que pertenezca.

25. IRPF/IRNR: Entidades en Régimen de Atribución de Rentas - declaración jurada.

Último Dígito	Días de 2020
0-1-2-3	5 de marzo
4-5-6	10 de marzo
7-8-9	13 de marzo



26. IRPF/IVA: Agentes de Retención - Comisiones de Apoyo de las Unidades Ejecutoras del MSP.

Las Comisiones de Apoyo de las Unidades Ejecutoras del Ministerio de Salud Pública presentarán la declaración jurada correspondiente y verterán el IRPF y el IVA, de acuerdo al siguiente cuadro:

E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D
27	26	25	27	29	25	27	26	28	26	25	28

27. IMPUESTO DE ENSEÑANZA PRIMARIA.

- **Por inmuebles rurales afectados directa o indirectamente a explotaciones agropecuarias**

Presentación de declaración jurada establecida en el numeral 1º) de la Resolución N° 9495/2017 de 12 de diciembre de 2017: por Internet o en medios magnéticos en los locales de las redes de cobranza habilitadas, hasta el 30 de abril de 2020.

1era. cuota	29 de mayo de 2020
2da. cuota	31 de agosto de 2020
3era. cuota	30 de octubre de 2020

- **Por inmuebles urbanos, suburbanos y rurales sin explotación agropecuaria:**

1era. cuota	Entre el 2 de enero y el 29 de mayo de 2020
2da. cuota	Entre el 1 de julio y el 31 de agosto de 2020
3era. cuota	Entre el 16 de setiembre y el 30 de octubre de 2020



28. PAGOS CON CERTIFICADOS DE CRÉDITO.

Los pagos efectuados utilizando total o parcialmente certificados de crédito (no electrónicos), serán realizados exclusivamente en:

- Dependencias de la Dirección General Impositiva
- Dependencias del Banco de Previsión Social cuando se cancelen obligaciones por Contribuciones Especiales a la Seguridad Social (Certificados D o E), o por IRPF cuando actúe como entidad colaboradora en la recaudación (Certificados A, B o C).

Los pagos efectuados utilizando total o parcialmente certificados de crédito electrónicos se registrarán por lo dispuesto en la Resolución N° 3906/2014 de 30 de octubre de 2014.

29. CUADRO RESIDUAL DE VENCIMIENTOS:

Días de 2020
27 de enero
26 de febrero
27 de marzo
27 de abril
29 de mayo
25 de junio
27 de julio
26 de agosto
28 de setiembre
26 de octubre
25 de noviembre
28 de diciembre